

ANEXO I

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID – 19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO.

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias que deben ser implementados en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro del Distrito y Provincia de San Ignacio, ante la existencia del COVID -19.

Artículo 2.- Finalidad

Resguardar la vida y salud de los usuarios y prestadores del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19.

Artículo 3.- Normatividad

3.1 "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su modificatoria Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01.

3.2 "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA por el Ministerio de Salud y modificatorias.

3.3 "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL.

Artículo 4.- Definiciones

4.1 Grupo de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años, o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma enfermedades pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión.

4.2 Servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores: Servicio prestado por un transportador autorizado por la Municipalidad. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la



vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y su modificatoria.

4.3 Sintomatología COVID-19: signos y síntomas relacionados al COVID-19 tales como: fiebre (mayor a 38°), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomía (pérdida el olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar; desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).



Artículo 5.- Medidas de Bioseguridad

Son disposiciones en materia de bioseguridad que los transportadores autorizados, propietarios y conductores deberán implementar para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el Distrito y Provincia de San Ignacio, en razón a las disposiciones dictadas por el Gobierno Central, las mismas que son de obligatorio cumplimiento, para prevenir riesgos de contagio y diseminación del COVID-19.



Artículo 6.- Para el transportador autorizado

El transportador autorizado deberá cumplir con:



6.1 Difundir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza entre los propietarios y conductores, según corresponda.

6.2 Realizar y llevar el control de temperatura corporal del conductor, con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.



6.3 Mantener un registro de los conductores suspendidos por presentar sintomatología COVID-19 y que haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días, debiendo de comunicar a la autoridad municipal en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho.

6.4 Controlar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad dispuesto en la presente Ordenanza aplicable a los conductores y/o propietarios, y vehículos según corresponda. En caso de incumplimiento podrá internamente sancionar al conductor infractor a fin de contribuir con el objetivo de la presente norma.

6.5 La empresa o asociación será responsable solidaria en caso que sus conductores y/o propietarios no acaten las medidas que se disponen en la presente norma.

6.6 Controlar la desinfección constante de su flota vehicular autorizada durante toda la prestación del servicio.

Artículo 7.- Del vehículo

7.1 Deberá contar con una división transparente (material acrílico o policarbonato), que aisle al conductor del usuario, a fin de garantizar que estos no tengan contacto durante la prestación del servicio, para prevenir la propagación del virus entre ellos.

7.2 Podrá transportar hasta dos (02) pasajeros a la vez, debiendo restringir (marcar con una X) el uso del asiento central de acuerdo al gráfico de la distribución de los asientos para el servicio especial de personas mediante vehículos menores de categoría L5 regulado en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

7.3 Deberá exhibir en un lugar visible para el usuario (parte posterior asiento conductor), un AVISO informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III de la presente Ordenanza.

7.4 Deberá estar limpio y desinfectado durante la prestación del servicio.

7.5 Deberá contar con alcohol al 70% o gel desinfectante para el uso del conductor y pasajero, así como de paños de limpieza y desinfectantes de superficie de uso seguro y eficaz para el vehículo (soluciones desinfectantes de acuerdo a lo dispuesto por el MINSA).

7.6 En los paraderos autorizados los vehículos menores deberán estar separados a una distancia de un metro (1 m) entre cada vehículo. Bajo ninguna circunstancia se permitirá aglomeración de unidades de vehículos menores en dichos paraderos u otros espacios de la vía pública.

Artículo 8.- Del conductor y/o propietario

El conductor y/o propietario de ser el caso, deberá cumplir con:

8.1 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, posteriormente desinfectarlas con alcohol en gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte. Asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.

8.2 Utilizar obligatoriamente una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

8.3 Por ningún motivo deberá prestar el servicio de transporte en caso de presentar sintomatología COVID-19, o estar dentro del Grupo de Riesgo por su condición de vulnerabilidad frente al COVID-19.



8.4 No podrá prestar servicio de transporte si cuenta con un diagnóstico positivo al COVID-19 y aún no está oficialmente dado de alta o declarado recuperado por la autoridad sanitaria correspondiente.

8.5 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol en gel.

8.6 Brindar el servicio únicamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.

8.7 En la prestación del servicio de transportes se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente en las manos y superficies del vehículo menor.

8.8 Controlarse la temperatura corporal con termómetro infrarrojo diariamente antes del inicio de sus labores.

Artículo 9.- Del usuario del servicio

El usuario debe cumplir las siguientes medidas:

9.1 Mantener una distancia mínima de un (1) metro, en la cola del paradero donde espera la unidad vehicular.

9.2 Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.

9.3 Respetar la distancia máxima posible con el otro ocupante dentro del vehículo menor, sin ocupar el asiento restringido.

9.4 No tirar desechos en el vehículo.

9.5 Se recomienda evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca durante la utilización del servicio.

Artículo 10.- Medidas de Fiscalización y Control

La Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial es la encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, conforme a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, aplicando en caso de incumplimiento las sanciones administrativas y medidas correctivas que se establecen en el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, que se incorpora, aprueba y detalla en el Anexo II de la presente Ordenanza.



ANEXO II

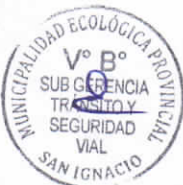
CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR O PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA	MEDIDA CORRECTIVA
A-01	Por no contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", elaborado de acuerdo a los lineamientos de la R.M. 239-2020-MINSA.	10%		20%	Suspensión del permiso de operación por 5 días hábiles
A-02	Por no comunicar a la autoridad municipal el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", dentro del plazo establecido.	10%		10%	Suspensión del permiso de operación por 5 días hábiles
A-03	Por incumplir con la difusión de la presente Ordenanza entre los propietarios y conductores del servicio.	4%		8%	
A-04	Por permitir que los propietarios y/o conductores y/o vehículos presten el servicio sin las Medidas de Bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza.	6%		12%	
A-05	Por no controlar la desinfección constante de su flota vehicular autorizada durante toda la prestación del servicio.	6%		10%	



INFRACCIONES AL CONDUCTOR O PROPIETARIO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA	MEDIDA CORRECTIVA
B-01	Por prestar el servicio habiendo sido diagnosticado como positivo al COVID-19, sin contar con alta médica o haber sido declarado como recuperado por la autoridad sanitaria correspondiente.	10%		20%	Internamiento del vehículo por 5 días hábiles.
B-02	Por prestar el servicio encontrándose dentro del Grupo de Riesgo, o presentar sintomatología COVID-19.	10%		20%	Internamiento del vehículo por 5 días hábiles.
B-03	Por prestar el servicio sin contar con alcohol al 70% o gel desinfectante para las manos del usuario y del propio conductor	6%		12%	
B-04	Por prestar servicios sin contar con el certificado de capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19.	10%		20%	Internamiento del vehículo hasta que subsane.
B-05	Por prestar el servicio sin utilizar mascarilla, o utilizarla en mal estado de conservación y limpieza.	6%		12%	
B-06	Por no contar el vehículo menor con una división transparente (material plástico, acrílico o similar), que aisle al conductor del usuario.	10%		20%	Internamiento del vehículo por 2 días hábiles.
B-07	Por transportar más de dos (02) pasajeros a la vez.	10%		20%	Internamiento del vehículo por 2 días hábiles.
B-08	Por transportar pasajeros sin mascarilla.	6%		12%	
B-09	Por incumplir el distanciamiento de un (1) metro entre cada vehículo menor	10%		20%	



ANEXO III



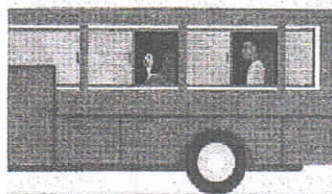
PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5. FORMATO DEL AVISO

RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. Debe estar ventilado.

Mantén tu distancia con los otros pasajeros y solo ocupa los asientos señalados. No puedes viajar parado.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.



Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.



PERÚ

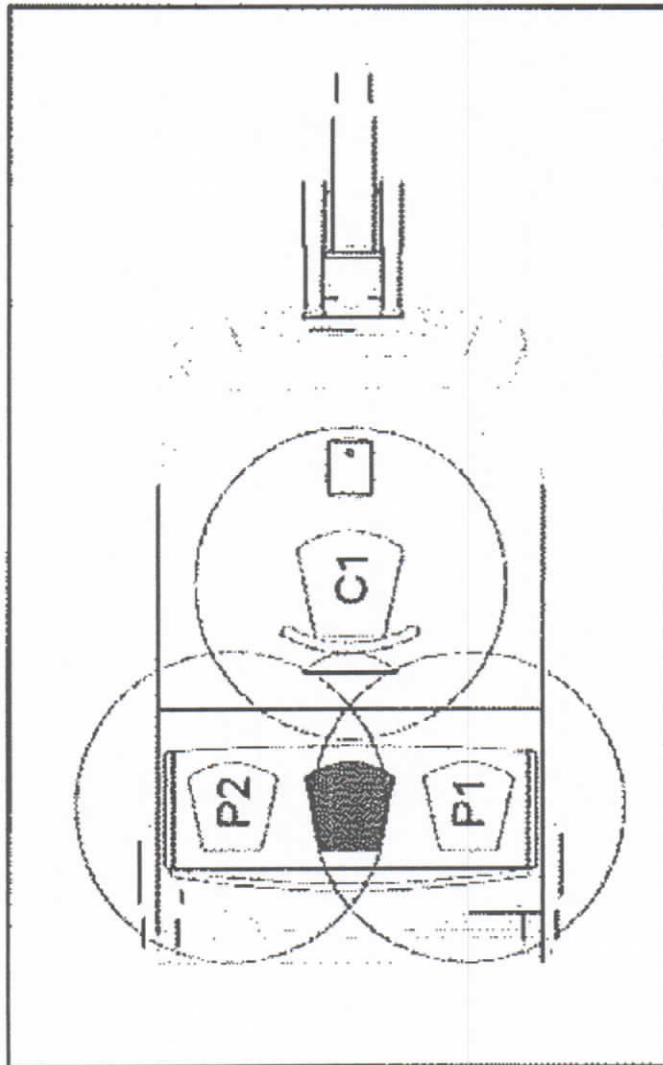
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

EL PERÚ PRIMERO

ANEXO IV

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA VEHÍCULO

MENOR DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS A SER EMPLEADOS (EN BLANCO) Y ASIENTOS A SER MARCADOS PARA LIMITAR SU USO (EN ROJO) EN VEHÍCULOS MENOR.



La distribución de los asientos es referencial y se adaptará de acuerdo a la configuración de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.

C: Conductor

P: Pasajero

